



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

///nos Aires, 11 de junio de 2020

Habiéndose conformado el presente incidente en virtud de la investigación referida al domicilio sito en Bacacay 3570, pasen los autos a despacho a resolver.

Ante mí;

En la misma fecha se cumplió con lo dispuesto. Conste.-



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

///nos Aires, 11 de junio de 2020.

Autos y Vistos

Para resolver en la presente causa n° 2637/04 caratulada "*Vaello, Orestes Estanislao y otros s/homicidio agravado, privación ilegal de la libertad agravada, etc...*" del registro de la Secretaría n° 6 del Tribunal.

Y Considerando

Corresponde, en el marco de la presente resolución, expedirse con respecto al tramo de la presente investigación relacionado con la presunta existencia, dentro del marco represivo aquí ventilado, de un nuevo centro clandestino de detención y tortura que habría funcionado, al menos a comienzos del año 1976, con anterioridad y con vinculación, al centro clandestino "Automotores Orletti", el cual según la prueba acumulada, habría tenido existencia entre mayo y noviembre del citado año en la calle Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad.

La nueva hipótesis se ciñe sobre el inmueble ubicado en la calle Bacacay 3570 de esta ciudad, arteria que resulta ser paralela a Venancio Flores, encontrándose ambos inmuebles en la misma manzana.

Tal como se advierte del cotejo de diversos elementos que han sido incorporados a lo largo de la investigación, son varias las referencias existentes con respecto a una base operativa del personal de la Secretaría de Inteligencia del Estado, en la calle Bacacay.

Uno de los elementos colectados en tal sentido, es la declaración brindada por Juan Ramón Nieto Moreno en el sumario nro. 417 "*Comando de la Cuarta Brigada de Infantería Aerotransportada*", a fs. 279/286 vta., donde refirió que en el año 1976 prestó servicios en la SIDE como Jefe del Departamento de Contrainteligencia perteneciente a la Dirección II; que a Gordon lo conoció como "*Silva*" aproximadamente en marzo de 1976, cuando constituyó, por orden de Otto Paladino, entonces Secretario a cargo de dicho organismo, una base operativa que se denominó OT 18, la cual dependía del Departamento de Operaciones



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Tácticas I, comandado por el Vicecomodoro Guillamondegui; Departamento que dependía a su vez de la Dirección III de la SIDE, a órdenes del Coronel Carlos A. Michel.

Agregó que el grupo que integraba Gordon alias "Silva", *"...era el ejecutor de los blancos operacionales, que surgido de la labor de Inteligencia Contrasubversiva que efectuaba el Departamento de Contrainteligencia, eran girados al Departamento Operaciones Tácticas I (uno), a través de la Dirección II y III de la SIDE. Que el citado «Silva» hacía las veces de Jefe del Grupo no orgánico que junto con personal orgánico integraba la Base O.T. 18 [...] a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces Secretario de Inteligencia de Estado. La citada base OT 18 efectuaba la actividad operacional antisubversiva de SIDE [...] familiarmente sus amigos lo llamaban [a Gordon] también «Jova» y «Viejo»".*

También agregó que *"...en la base OT 18, inactivada a fines del año 1976, trabajaba personal orgánico de la SIDE y no orgánico, que en rigor de verdad el citado «Silva», sin tener el carácter de Jefe, ejercía el liderazgo del personal inorgánico y por extensión del resto del personal, que no obstante, se encontraba encuadrado en los efectos disciplinarios, en una cadena de mando, que incluía a personal orgánico de la SIDE perteneciente al Departamento de Operaciones Tácticas dependiente de la Dirección de la SIDE. Dicho personal era, hasta que se inactiva la base OT 18, los agentes Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez, que hacían las veces de encargados dependientes del Vice Comodoro Guillamondegui y posteriormente de los entonces Capitanes Calmon y Cabanillas y por cadena de Comando, del Jefe del Departamento Operaciones Tácticas I, Teniente Coronel Visuara".*

Surgiendo de su relato: *"...inicialmente, cuando el declarante conoció al citado «Silva», el mismo tenía una base en la calle Bacacay; que posteriormente esa base se trasladó a otra sita en la calle Venancio Flores, ambas de la Capital Federal y que las mismas se inactivaron a fines de 1976" (resaltado agregado).*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Las referencias efectuadas por Nieto Moreno, permitirían presumir que la base de Bacacay, se habría inactivado a fines de 1976, más allá de que a juzgar por sus referencias, los detenidos podrían haber sido alojados a partir de la creación de Orletti, en este centro de detención.

La hipótesis de la existencia de una base en la calle Bacacay también surge de la declaración indagatoria prestada por el imputado Eduardo Rodolfo Cabanillas en los presentes autos.

En su descargo el nombrado expuso que en el ámbito de la OT 18, operaba el grupo liderado por Aníbal Gordon, quien comandaba un grupo de agentes, personal civil, que tenía por sede "*La Cueva*" o "*El Jardín*" lugar que luego se enterara de que era el centro de detención "*Automotores Orletti*", pero que este grupo dependía directamente de Paladino y no de él ni de Calmon. Que a este sitio llevaban a detenidos de la SIDE, que los interrogaban y que según su entendimiento, luego eran pasados al Poder Ejecutivo y que ello lo supo a través de los comentarios del personal del grupo de Gordon, a quienes veía en ocasión en que se hacían los traslados de Paladino.

Por otro lado, Cabanillas agregó que la OT 18 no era otra cosa que "*La Cueva*" o "*El Jardín*", y que los integrantes de esta División, eran justamente quienes prestaban servicios en dicho sitio, que luego supo que estaba en la calle Venancio Flores; por otro lado, recordó que estas personas le habían dicho que antes "*El Jardín*" estaba en la calle Bacacay, donde según supuso, también había detenidos.

Pero aparte de los dichos de Nieto Moreno y Cabanillas, encontramos referencias precisas a domicilios en Bacacay.

Bacacay 4232

Tal como se expuso en las variadas resoluciones dictadas con respecto al CCDT **Automotores Orletti**, una referencia surge en el contrato de locación concretado con respecto al taller mecánico en el cual funcionara el centro clandestino.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Dicho contrato fue firmado en fecha 1º de junio de 1976, pero en el mismo se deja constancia de que se estipula la locación del inmueble con fecha anterior: desde el 11 de mayo del mismo año.

En el mismo se establece que *Cortell Automotores SACIF*, representada por su presidente Santiago Ernesto Cortell, alquila el inmueble citado a Felipe Salvador Silva, CI nro. 4.854.254 y a Julio César Cartels, CI nro. 4.568.410; por el tiempo de dos años a contar desde el 11 de mayo de 1976, fecha en que se deja constancia de que se dio la posesión provisoria, a la vez que los locatarios constituyen domicilio en calle **Bacacay 4232** de Capital Federal.

Como fiadores de los nombrados figuran Juan Rodríguez, LE 2.958.947 y Eduardo Alfredo Ruffo, LE 4.541.399, quienes constituyen domicilio en el mismo lugar en el cual lo constituyeran los locatarios, esto es: Bacacay 4232 de Capital Federal.

Con respecto a este domicilio, se dispusieron diversas medidas encaminadas a determinar la posibilidad de que en el inmueble allí asentado haya funcionado como centro clandestino.

Surge al respecto la declaración testimonial prestada por Sebastián Dionisio Alanis, propietario del inmueble ubicado en el lugar, el cual hoy lleva la numeración catastral 4234 (fs. 20.105/28).

Tal como surge de dicha pieza procesal, Alanis adquirió dicho inmueble en el año 2011 y la propiedad se correspondía originariamente con las numeraciones catastrales 4228/4236. La casa fue adquirida a Marcelo Norberto Seuma, Viviana Elizabeth Seume y Blanca Araceli Naya de Seume, quienes según el certificado de dominio aportado por el nombrado, habrían adquirido la propiedad el 8 de junio de 1977 a Jacobo Levy, quien habría actuado como gestor de negocios para la sociedad Tres Eles SA, quien la habría adquirido el 7 de enero de 1976.

Tal como se destaca en su declaración, el inmueble no cuenta con subsuelos, aportando el nombrado los planos de la



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

propiedad y la denuncia dirigida a la Dirección de Registro de Obras y Catastro, haciendo saber su calidad de titular del inmueble, presentada el 23 de marzo de 2012.

Por otro lado, de acuerdo a las actuaciones aportadas por el declarante, se advierte la inscripción que da cuenta de que Jacobo Levy, casado en primeras nupcias con Esther Chaia, habría comprado el inmueble como gestor de negocios de la sociedad indicada anteriormente, en la fecha también indicada.

A raíz de tal declaración, se ha requerido al Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Buenos Aires, la remisión del historial completo del inmueble citado; a la vez que se ha requerido a la Inspección General de Justicia, los antecedentes y referencias que pudieran surgir con respecto a la sociedad Tres Eles SA (fs. 20.135).

Las actuaciones remitidas por el Registro de la Propiedad Inmueble, dan cuenta de que los anteriores propietarios a la adquisición por parte de Levy, habría sido Rafael Antonio Grimald, casado en primeras nupcias con María Cristina Castro, quien habría adquirido la propiedad el 26 de julio de 1973 (20.141/8).

A continuación, se encuentran agregadas actuaciones remitidas por la Inspección General de Justicia, en las cuales informan que la sociedad "Tres Eles SA" no se encuentra registrada, requiriendo el aporte de mayores datos para una nueva respuesta (fs. 20.153) (resta mencionar en este sentido, que de las actuaciones aportadas por Alanis, otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, se menciona la firma Treseles S.A., mas no "Tres Eles", por lo cual habrá de requerirse información relativa a la así denominada).

Seguidamente fueron citadas algunas de las personas cuyos datos había aportado Alanis, quien según informó se trataría de personas que habrían participado en reforma del inmueble y podrían dar cuenta de su conformación.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Declaró como testigo Miguel Ángel Córdoba, quien dijo ser albañil y haber trabajado en la obra entre los años 2012 y 2014, aclarando que a los efectos de la remodelación, se demolió todo, se cavaron las bases y se hizo la pileta, aclarando que no había un sótano en el inmueble (fs.20.279).

También declaró en igual sentido Fernando Andrés Ojeda, quien relató haber trabajado como albañil en la obra, y agregó que de la antigua casa quedó muy poco, ya que tuvieron que demoler y hacer nuevas columnas, aclarando que no había ningún sótano en el predio (fs. 20.280).

Otro testigo que declaró a igual tenor fue Héctor Rafael Ojeda, quien también como albañil relató que hicieron una demolición, las bases y que tuvieron que cavar unos tres metros de profundidad, a la vez que aclaró que no había sótano (fs.20.281).

Matías Abel Ortega también declaró haber sido Maestro Mayor de Obras en ocasión de la reforma de la casa, haciendo saber que se produjo la remodelación del inmueble mediante una modificación estructural de la casa, que se excavaron unos tres metros y que no había en el inmueble ningún sótano (fs. 20.282).

Bacacay 3245

En el mismo expediente 417, formado a raíz de la participación de algunos de los integrantes de lo que fuera la banda de Gordon, en un secuestro extorsivo llevado a cabo en la Provincia de Córdoba, surge un contrato de locación (fs. 78), en el cual consta que se cede en locación a Horacio Andrés Ríos la vivienda sita en calle San Cayetano y Dr. Luis Güemes del Barrio Residencia La Carolina, Pcia. de Córdoba. Allí, Ríos denunció domicilio real en calle Bacacay 3245 de Capital Federal.

Con respecto a la vinculación de este domicilio con los ilícitos registrados en el CCDT Orletti, restan analizar medidas



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

probatorias, dejándose constancia que excepto la citada referencia, ninguna otra vincula al domicilio citado con los hechos investigados.

Bacacay 3570

La hipótesis referida al funcionamiento del CCDT en este domicilio parte de la presentación efectuada por Jean Marc De Wandelaer, integrante del Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien aportó a fs. 20.297/309, copias de documentación desclasificada por el gobierno de E.E.U.U. referente a la dictadura cívico militar que tuvo lugar en nuestro país.

En tales actuaciones, se hace referencia al secuestro y homicidio del entonces embajador Héctor Hidalgo Solá. En la documentación surge que quienes habrían actuado en tales hechos serían integrantes de la banda que dirigiera Aníbal Gordon, bajo las órdenes del General Otto Paladino, por entonces a cargo de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

Allí se expone que Hidalgo Solá, habría sido llevado a una casa sita en Bacacay 3570, la cual habría sido alquilada y utilizada para las operaciones del grupo del nombrado Gordon.

Más allá de las referencias que surgen en las actuaciones, que habrán de motivar la profundización de la presente investigación, corresponde tener en cuenta el domicilio consignado en tales reportes.

A partir de tal incorporación luego de la presentación del Sr. De Wandelaer, se requirió a la Comisaría Vecinal 10-A la identificación de los habitantes del domicilio de calle Bacacay 3570; al Registro de la Propiedad Inmueble, la remisión de un informe relativo al historial relativo al citado inmueble y a la empresa AYSA, la remisión de los planos del domicilio citado (fs. 20.310).

Las actuaciones labradas por el personal policial dieron cuenta de que la altura catastral indicada (3570) no existe en la actualidad, encontrándose por un lado el inmueble 3558, y por otro, el ubicado en la numeración 3572 (fs. 20.325/7).



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

A continuación, se agregaron las actuaciones remitidas por el Registro de la Propiedad Inmueble, surgiendo a fs. 20.329 el plano de la manzana comprendía entre las arterias San Nicolás, Venancio Flores, Emilio Lamarca y Bacacay, de donde surge que las numeraciones en esta última calle, son correlativas del siguiente modo: 3542, 3548, 3558/62 y 3574, siendo el predio indicado con la doble numeración, un terreno casi ubicado en el centro de la manzana, el cual presenta una forma alargada, teniendo en cuenta la relación entre frente y profundidad.

A fs. 20.335 se agregó la respuesta de AYSA, la cual dio cuenta de la inexistencia de nomenclatura como la consignada en el oficio remitido referente al inmueble de Bacacay 3570.

Por otro lado, se dispuso que el escribiente, Dr. Martín Bosano, del Juzgado Federal 3, se constituya en los domicilios de Bacacay 3558 y 3572 a los efectos de recabar datos relativos a sus moradores; a la vez que se libró nuevo requerimiento a la Comisaría Vecinal 10, a los efectos de un relevamiento de los habitantes de las viviendas emplazadas en la citada arteria, entre las alturas 3500 y 3600, con el fin de conocer cuáles de ellos habitaba el sitio en los años 1975 y 1976.

La actividad llevada a cabo por el Dr. Bosano, determinó la identificación de la Sra. Norma Del Río, como actual propietaria del inmueble situado en Bacacay 3558, quien a su vez suministró datos que permitieron la identificación y contacto con Marta Ester Poggi y Raquel Gimel.

María Ester Poggi declaró en la causa el 25 de septiembre de 2019. Relató en dicha oportunidad que junto con su marido adquirieron la casa en el año 1977. Relató que el lugar daba la sensación de haber sido un hotel *“un lugar en el cual se alquilan habitaciones, no estaba conformada como una casa que se habita [...] Había un montón de habitaciones compartimentadas, habitáculos digamos”*. Agregó que *“la casa tenía un patio desordenado adelante, estaba toda la casa construida sobre la derecha. Atrás*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

había una glorieta descuidada, sobre la estructura que llegaba más o menos hasta la mitad del terreno. Sobre toda la izquierda del terreno, había patio y tierra hasta el final del predio, de principio a fin [...] era una casa de una planta, con techos muy altos, construida como casa hasta la mitad del terreno. Después, sobre un lateral del fondo había cuartitos y una cocina compartida, como dividida al medio [...] Había muchísimas piezas chiquitas, horribles, lamentables, parecían como piezas de alquiler”.

Dijo: “el terreno tenía dos numeraciones [...] la que nosotros teníamos era 3558, nos dieron esa numeración en catastro para no quedar ni de un lado ni del otro”. Agregó que la construcción era estilo “chorizo” y que en el fondo de la casa había unas habitaciones con techos bajos, que no parecían pertenecer a la construcción original, una de las cuales tenía una pared rosada pintada al aceite y que a una de esas habitaciones se accedía desde el jardín. Con respecto a la cocina dijo: “no era una cocina instalada para vivienda, era una cocina separada en dos por una pared en el medio, con anafes, no era una cocina de casa, era como una cocina de pensión [...] creo que el piso era de granito [...] era una cocina precaria [...] para mí era una cocina de las que se ponen en las pensiones”.

Agregó luego “cuando nosotros fuimos no vimos el sótano, y lo descubrimos recién durante la construcción, cuando levantamos los escombros de la parte demolida” y agregó: “bajamos y sacamos unas cajas con botellas de cerámica que no entendíamos qué estaban haciendo allí. Yo en un museo de Salta vi esas botellitas, parecían como de tinta. Lo que me llamó la atención ahí es que había unos zapatos de mujer rosa viejo, sucios, como de gamuza y otros zapatos más. Había zapatos de hombre también. Las paredes estaban todas rotas, todas sin revocar [...] había mucha humedad, había piso de tierra o algo parecido, muy precario, no tenía Ceresita, nada. No tenía acceso al sótano, estaba todo cerrado con paredes, lo encontramos durante la demolición. Tuvimos hasta que poner una escalera para bajar. De altura tenía más o menos 1 metro 40. No recuerdo el ancho, y después lo modificamos para armar una bodega ahí abajo y lo achicamos un poco”.

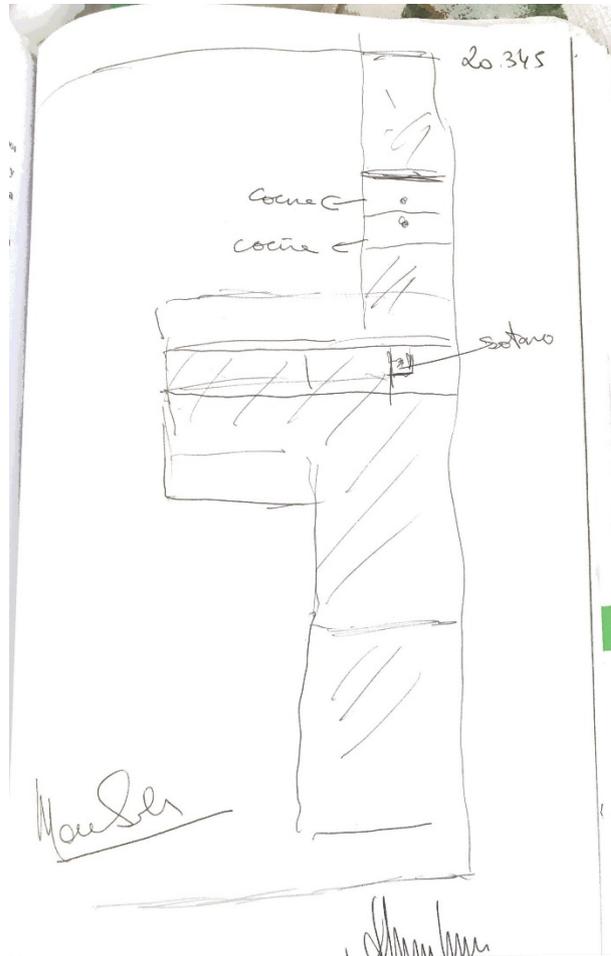


Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

En el contexto de su declaración, la testigo confeccionó un plano, el cual se aprecia a continuación:



Seguidamente a dicha declaración se encuentra agregada la prestada por Norma Graciela del Río, propietaria actual del inmueble ubicado a la altura 3558 de Bacacay, quien relató que su padre Ismael Zacarías Del Río adquirió la propiedad a Alfredo José Segatori y su cónyuge, María Ester Poggi, el 30 de agosto de 1991, exhibiendo la escritura de la cual se extrajeron copias que se agregaron a la causa; a la vez que aportó la declarante copias de la escritura anterior, en la cual figura la adquisición por parte de Segatori y Poggi del inmueble, el octubre de 1977 (20.354/vta.).



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Al ser preguntada por la existencia de un sótano, la testigo afirmó la existencia del mismo, y dijo: *“es chico, está al lado de una pileta de lavar la ropa en la planta baja, donde hay una pieza de servicio y un baño de servicio. Se accede por una escalerita de las comunes, de pintura, está hecho con revoque fino”*.

Las escrituras presentadas por Del Río que tienen a Segatori y a Poggi como adquirentes del inmueble, están fechadas el 10 de octubre de 1977, y de ellas se desprende que los propietarios de la casa a tal fecha eran Ever Héctor Saccani casado con Olga Nélica Pes; y Raúl Antonio Selva, casado con Matilde Ramos. Allí se deja constancia de que el inmueble se identifica con la numeración 3558 y 3562, que posee 12 metros de frente y 50 de fondo y que linda con la finca 3574 (fs. 20.347/9).

La actividad posterior se encaminó a dar con la comparecencia de Ever Héctor Saccani, Olga Pes, Raúl A. Selva y su pareja Matilde Ramos.

A tal efecto, se hizo un rastreo de datos mediante el sistema Veraz, el cual arrojó un domicilio perteneciente a Evert H. Saccani, otro perteneciente a Olga Nélica Pes, otro referente a Matilde Ramos, a la vez que se informó que el DNI 6.108.902 (que por escritura sería el de Raúl A. Selva), sería de una persona fallecida.

Asimismo, se hizo la misma verificación mediante la Excma. Cámara Nacional Electoral, arrojando las actuaciones el siguiente resultado: Matilde Ramos había fallecido en el año 1992 (fs. 20.379), Raúl A. Selva, habría fallecido en el año 1993 (fs. 20.381) y con respecto al pedido efectuado con respecto a Olga Nélica Pes, se habría facilitado información con respecto a Olga Nélica Pesce, mas no Pes. Con respecto a Saccani, se informó domicilio en calle Brandsen 4353 de la localidad de Tres de Febrero, Ciudadela (fs. 20.386), surgiendo a fs. 20.405 la referencia al fallecimiento del nombrado el 25/9/2019, dato informado por su hija Emilce Verónica Saccani.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Por otro lado, se encuentran agregadas las diligencias realizadas por la Comisaría Vecinal 10, las cuales no arrojaron ningún resultado de utilidad, constándose que el personal policial se habría limitado a verificar lo requerido por el Juzgado, con respecto a los locales comerciales y a la Escuela situada en cercanía, sin que se haya verificado ningún dato en cuanto a los vecinos que habitan en el lugar, en cercanía de la vivienda citada (fs. 20.364).

Ante el aporte efectuado por el integrante del Programa Verdad y Justicia, se libró oficio a los efectos de conocer si con respecto a la hipótesis en curso, se había realizado algún informe.

Por otro lado, la actividad se orientó a la escucha de otros dos testigos: Jaime Daniel Nacca y Raquel Gimal, quienes fueron identificados como moradores del domicilio identificado con nomenclatura 3572.

De sus declaraciones (fs. 20.393/4 y 20.398/403vta.), no surgen precisiones que permitan desvirtuar la hipótesis en curso, ya que tal como fue precisado, el domicilio en el cual habitan los nombrados es el de Bacacay 3572, habiendo indicado que se mudaron al inmueble en el año 2012.

Por otro lado, tal como surge del informe producido por el Programa Verdad Y Justicia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, existen otros elementos a tener en cuenta a los efectos de verificar el funcionamiento de un CCDT en el domicilio de Bacacay 3570.

Allí se consigna: *“Con la desclasificación de documentos secretos de agencias estadounidenses, apareció una nueva dirección: Bacacay 3570. Esa dirección figura en un cable de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) del 08/09/1977 (copia Anexo 11), relativo al secuestro y asesinato del embajador Hidalgo Sola. El hecho se atribuye a un “grupo asociado a la SIDE” de Aníbal Gordon. El cable menciona que el embajador fue llevado en una casa en “Bacabay 3570” (por Bacacay) en Capital Federal, casa que “la SIDE alquila y usa para operaciones oficiales del grupo de Gordon”, y que un*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

“Coronel del Ejército que trabaja para la SIDE es el contacto entre la SIDE y Gordon y se encuentra con Gordon en esa casa”. Se destaca además de la dirección de la casa, la mención al alquiler por parte de la SIDE, la participación de Gordon y el nexo con el Ejército. El 24/04/19, la periodista Miriam Lewin (sobreviviente de Virrey Cevallos y la ESMA) publicó en la web de TN (ver link abajo) una noticia hablando de “fake news”, ya que “se sabe que (Hidalgo Solá) estuvo en la ESMA”, y ubica erróneamente Automotores Orletti en Bacacay 3570: Fake News en los 70: un cable desclasificado atribuye el secuestro de Hidalgo Solá a la banda de Aníbal Gordon. El caso del embajador civil de la dictadura en Venezuela ya está siendo juzgado, y se sabe que estuvo en la ESMA porque era un obstáculo para las ambiciones de Massera. Sin embargo, a la CIA le informaron que había estado secuestrado en Automotores Orletti. Por Miriam Lewin Publicada: 24/04/2019, 14:42hs. (...) El descubrimiento de la organización que según el cable mantuvo a Hidalgo Solá encapuchado en una casa de la calle Bacacay 3570 (Automotores Orletti) fue hecho por la Policía Bonaerense (que en ese momento era conducida por el general Ramón Camps) mientras investigaba el rapto de un nene, supuestamente otra operación del grupo de Gordon”.

El informe citado también menciona que *“El número 3570 de Bacacay está en la misma manzana que Orletti [...] Algunos elementos de descripción de “la casa” que habría funcionado como centro de detención: En el testimonio de Juan Ignacio Azarola Saint, mencionado anteriormente, figura: casa “amplia y antigua”, con “pisos crujientes de madera” y “puertas chirriantes”, donde había un sótano. Escuchó a un niño y una niña de alrededor de 4 a 6 años. En el testimonio recibido por Kovacic se señala: casa muy grande, antigua con varias piezas, dos baños y una cocina; y también: casa muy antigua, con dos habitaciones grandes, un baño, una cocina y un patio interior. Ricardo Martínez Platero mencionó calles de adoquines y una cortina metálica de enrollar, habitación de techo alto y piso de madera, había un patio y una cocina. (consta en el legajo Conadep 7134 de Hugo Ernesto Gomensoro, copia Anexo 18). A su vez, Mercedes Naveiro, amiga de Raúl Premat (legajo C 05742, 29/04/76, Olivos, Bs As), realizó un video sobre su*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

propia detención, donde menciona una casa grande con columnas, vieja, con piso de madera, excepto la cocina que era moderna, dividida en 2 partes y con piso de baldosas de cerámica y había un sótano. Menciona que sus secuestradores hicieron un asado en un patio. Dice que la radio estaba prendida todo el tiempo, que sonaba un teléfono. No dice que era en la calle Bacacay, tampoco puede precisar el barrio, es más, su declaración en la Embajada de Estados Unidos, habló de una "casa de campo". Dice que otras detenidas eran Patricia, que era francesa, y Ana. En los documentos desclasificados por el Gobierno de EEUU, aparece varias veces Mercedes Naveiro. En una comunicación del 19/05/76 de la Embajada al Secretario de Estado en Washington, figura que "Mercedes Naveiro Bender, residente permanente en Buenos Aires, naturalizada ciudadana estadounidense, informó a la Embajada que fue secuestrada y severamente maltratada físicamente por un grupo combinado de policía y militares el 5 de mayo y liberada el 7 de mayo". Añade la comunicación que Naveiro no querría que la Embajada presentase una queja al Gobierno por miedo de represalias hacia ella o sus hijos. (copia Anexo 13) Hubo otra comunicación mucho más extensa el 20/05/76 (copia anexo 14). Ahí dice que Naveiro informó personalmente al Consulado el día 7 de mayo que había sido secuestrada el 5 a las 2:00 hs de la mañana, interrogada, golpeada, amenazada y liberada dos días después, por un "comando conjunto" de policías y militares. La Embajada se había enterado el mismo 5 por familiares de Naveiro e inició gestiones a través de contactos en la policía, los cuales negaron saber algo [...] Naveiro escuchó voces de alrededor de 8 personas diferentes, algunas parecían muy jóvenes, 16 o 17 años, golpeadas y torturadas. Reconoció la voz de la señora de Premat y el señor Premat pidiendo por un médico [...] En un telegrama del Departamento de Estado del 21/09/76, figura en un listado de ciudadanos de ese país arrestados, secuestrados o liberados: "Mercedes Naveiro Bender fue secuestrada de su casa en mayo y liberada dos días después".

También se consigna en el citado informe: "Emma Alcira Lebozec realizó una denuncia ante la Conadep el 14/06/1984 [...] fue secuestrada el 01/05/76 por hombres armados que dijeron pertenecer al



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Ejército (en una nota muy posterior, dice 30/04/76). Buscaban a su hermana. Fue llevada a una casa vieja, por los revestimientos de baños, artefactos sanitarios, pisos, etc. Estuvo 4 días en ese lugar, vendada, compartiendo una habitación con 11 personas más. Los represores se dirigían entre sí por grados militares (capitán, coronel), quien la sacó una foto tenía uniforme del Ejército". Entre las personas que se mencionan como vistas o percibidas por la víctima en el CCDT, figuran: Charito, uruguaya; Jorge Firmenich y su esposa. Tal como se expuso en el Informe citado, en su legajo Conadep hay un plano con el título de "posible comisaría 50" muy detallado: rampa para acceso vehicular a la izquierda, acceso peatonal con pasillo con 3 habitaciones de cada lado, pisos de madera, dando a un patio de baldosas, baño con bañera, y al fondo, una cocina. Sótano con entrada en la 3ª habitación a la derecha".

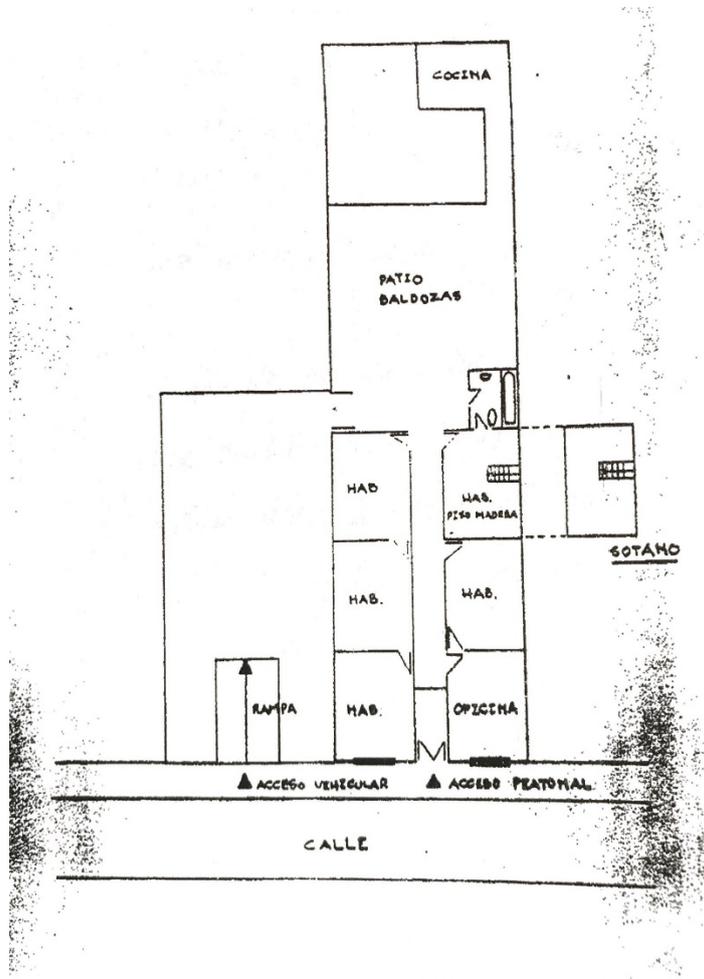


Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Conforme surge del legajo CONADEP acompañado, la víctima realizó un plano del sitio en el cual estuvo cautiva:



Tal como se aprecia, el plano coincide con el efectuado por la testigo Poggi, con referencia a cómo era la vivienda en el año 1977.

Por otra parte, la investigación realizada permitió determinar el posible cautiverio de la víctima Anita E. Larrea de Jaroslavsky en el mismo sitio de calle Bacacay 3570.

En su declaración, prestada el 28 días del mes de mayo pasado, a través de la plataforma *Jitsi Meet*, la testigo Anita Edith Francoise Larrea de Jaroslavsky, con domicilio actual en la ciudad de París, Francia, narró las circunstancias de su detención ilegal ocurrida el 28 de abril de 1976, y recordó haber compartido cautiverio con Carlos Gatto y su mujer; Raúl Premat, Cristina Micieli, Mercedes Naveiro,



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Claudio Zieschank, entre otras personas. Dijo que en el lugar había un sótano, precisando: *“sí, había un sótano, sé que a Premat lo llevaron allí, y posiblemente también a uno de los uruguayos. Debía ser un lugar muy terrible, cuando los amenazaban decían los vamos a meter en el sótano. Pienso que debía ser un lugar más que horrible. Por lo que se escuchaba debía ser muy pequeño porque iban de a uno, creo que no decían sótano, sino que los captores hablaban del chupadero o tragadero”*.

La víctima situó la cocina del lugar en el fondo de la casa y hacia la derecha, realizando la siguiente descripción: *“yo estuve había una cocina muy pequeña, con una mesa muy pequeña, como de 1 m por 0.80 m. Había o dos sillas o dos banquitos, y después había un sitio que a mí me pareció también pequeño donde había dos hornallas, o una cocina muy chica o calentadores, no sé. La cocina tenía un tamaño muy pequeño, no era una cocina por la cual se podía andar, era muy precaria y pequeña. Recuerdo que ahí hacían mate cocido o calentaban agua para hacer mate o té y después había un mueble o una heladera. Yo estaba con los ojos vendados y cuando iba al baño allí me aflojaba un poco la venda y entonces ahí pude ver algunas cosas de la cocina. La puerta de la cocina que daba al patio creo que tenía vidrio, que se veía a través. Pero en una declaración de Mercedes o de otra persona, creo que dijo que la cocina era grande y moderna, como esto no lo vi, supongo yo que había dos cocinas [...] yo estuve sentada dos veces en esa cocina, una vez mirando hacia el patio, y la otra vez estuve mirando hacia una pared que era aquella donde estaba apoyada la mesa, si uno entra a esa cocina desde el patio, sería la pared de la izquierda, la mesa estaría apoyada en esa pared y las hornallas estaban enfrentadas a la puerta, en el fondo, paralelas a la entrada. Yo pienso que había hornallas o un calentador o dos calentadores, pero había gas y eso lo recuerdo perfectamente porque una vez no sé si la primera o la segunda, un tipo me puso un magiclick en las costillas y me dijo de acá no salís, esto fue en la cocina. No recuerdo si había algo en la pared enfrentada a la mesa, esta cocina que yo haya visto tenía una sola entrada. No recuerdo el piso, pero podía ser cemento o baldosa, no recuerdo el color. Tampoco recuerdo el color de las paredes, no me acuerdo de haber visto una pileta, aunque a lo*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

mejor había. Lo que entreví en realidad, era una parte muy limitada. El baño estaba en la misma línea dando también al patio y se entraba y en la pared opuesta estaba el inodoro y a la derecha una bañera muy antigua, de esas bañeras que tienen pies. Creo que había baldosas pero no recuerdo el color. No recuerdo donde estaba la bacha, creo que estaba al lado del inodoro, pero por otro lado cuando salí creo que cuando salía a la izquierda también me lavaba las manos. Pensaba que estaba alineado el inodoro, la pileta y la bañera y después tuve una duda. No me acuerdo si el lugar tenía bidet, pero no creo. Cuando yo me sentaba en la cocina mirando al patio, el baño quedaba a la izquierda, estaban alineados, podían haber sido contiguos, pero si no lo eran estaban muy cerca. No recuerdo cómo era el piso del patio, yo tengo un recuerdo de que cerca de la cocina y del baño, el piso podía ser cemento, pero después había un lugar donde se colgaba ropa que podía ser tierra, o al menos era un suelo más desnivelado o rugoso”.

Agregó: “cuando yo estaba en la cocina mirando hacia el patio, el lugar donde yo estaba alojada quedaba a la izquierda, me da la impresión que después de la cocina hacia la derecha, no había lugares. La pared del fondo del patio y la línea que formaba la ropa colgada, que vi las dos veces que fui a la cocina, me daban la impresión que debía haber alguna pared o algo que delimitaba el perímetro. Tengo la sensación de que la cocina estaba al extremo”.

En cuanto a los ruidos que escuchaba en el lugar, dijo: “a mí me da la impresión de que había muchos aviones cerca, había ruidos mecánicos, como teníamos la radio en permanencia y demás, pero después hablando con Cristina, el año pasado, ella me dijo que era el tren, y también había un gallo cerca que cantaba, no en el lugar pero cerca. Lo que yo pensé que era un avión en verdad era un tren. Cristina me dijo que siempre tuvo la sensación de que estaba en Flores, porque ella tenía unos amigos y los ruidos le daban esa impresión, de que estaba en Flores”.

Agregó: “el patio era descubierta, había como una especie de techito que cubría cocina, baño y esa parte, pero todo lo demás era descubierta, de ancho, es decir desde la cocina hasta la pared del fondo, podía haber habido



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

que se trataba de una casa estilo chorizo, situó la entrada a la izquierda, ubicando el patio en el mismo lugar que las víctimas. También ubicó a la cocina en el fondo y a la derecha, casi en el extremo de la vivienda, y el sótano en el mismo lugar en que lo ubicó en su plano, la víctima Lebozec.

A su vez la testigo Poggi refirió que la propiedad tenía como dos cocinas, lo que coincide con el relato de Mercedes Naveiro en los videos realizados por la nombrada, debiéndose tener en consideración que según Poggi cuando compran la propiedad no advierten que había un sótano, y cuando encuentran el mismo, encuentran en su interior unos zapatos de mujer y otros zapatos de hombre, todo lo cual permite corroborar la hipótesis de que el inmueble ubicado en calle Bacacay 3570, habría funcionado durante la dictadura como centro clandestino de detención y tortura.

También Poggi en su relato resaltó que la casa tenía una parte descubierta de patio y tierra hasta el final del predio; lo que coincide con el relato de la víctima Anita E.F. Larrea, quien relató: “No recuerdo cómo era el piso del patio, yo tengo un recuerdo de que cerca de la cocina y del baño, el piso podía ser cemento, pero después había un lugar donde se colgaba ropa que podía ser tierra, o al menos era un suelo más desnivelado o rugoso”.

Otras referencias coincidentes entre los relatos de Lebozec y Anita E.F. Larrea son aquellas referentes a la entrada al lugar, en la medida en que ambas han referido que al ingresar había “una rampa o un desnivel” en palabras de Larrea, referencia coincidente con el plano efectuado por Lebozec, quien situó la entrada a la vivienda en el mismo sitio, y consignó que allí había una rampa.

María Ester Poggi relató en su declaración que *“la casa estaba elevada más o menos tres escalones del nivel de la calle”*, lo cual podría dar cuenta de las referencias efectuadas por las víctimas.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Por otro lado, de comunicaciones mantenidas en forma telefónica con la actual propietaria del inmueble Norma del Río, se ha podido constatar la existencia actualmente del sótano de mención, por lo cual corresponde evaluar la necesidad de disponer alguna medida orientada a la preservación del sótano citado y de las partes del inmueble que pudieran resultar de interés, a los efectos de su registro fílmico, a fin del eventual reconocimiento por parte de las víctimas.

En tal sentido, corresponde dejar sentado en primer lugar la importancia que, para el desarrollo de la investigación en curso en las presentes actuaciones, reviste la conservación de dicho espacio.

En tal sentido, el inmueble puede resultar determinante al momento de reconstruir los hechos que damnificaron a estas víctimas, y establecer las responsabilidades penales emergentes de esos sucesos.

Así, debe recordarse que la CONADEP en su informe final destacó que la reconstrucción de los centros clandestinos de detención se logró gracias al testimonio y a la memoria corporal de los liberados.

Por otro lado, debe destacarse la obligación que pesa sobre todo magistrado de conservar los elementos probatorios útiles para la investigación de un hecho delictual, lo cual está dirigido a permitir la reconstrucción de hechos del pasado y el conocimiento de la verdad material de los sucesos. Todo esto cobra especial relevancia en la instrucción cuyo objetivo es averiguar los rastros que existen acerca de un hecho punible (Maier, Julio B.J., *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*, Ed. Del Puerto, año 2004, pág. 578).

Establecida la necesidad de preservar en el estado en que se encuentra el inmueble, determinar si la prohibición de innovar resulta ser la medida propicia para lograr dicha finalidad.

En este sentido, las medidas cautelares en general propenden a asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido. Dentro del catálogo de las medidas cautelares, la prohibición de innovar tiene por finalidad el mantenimiento de la



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

situación de hecho o de derecho existente, para no desvirtuar la eficacia de la sentencia.

Así, se ha entendido que “[l]a prohibición de innovar constituye la orden judicial de no realizar actos físicos o jurídicos que alteren la situación de hecho o de derecho, cuando la ejecución de tales actos pudiera influir en la sentencia o la convirtiera en ineficaz o imposible (CNCiv., Sala C, 18/6/92, LL, t. 1992-D, p.559)” (Martínez Botos, Raúl, “Medidas Cautelares”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, pág. 325).

Así, debemos recordar que la medida cautelar de prohibición de innovar, persigue conjurar los riesgos que, para el resultado de la investigación en curso, tendría la alteración de las condiciones en que actualmente se encuentra el predio en cuestión.

Con relación al segundo requisito exigido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -en su art. 230- para la viabilidad del instituto examinado, esto es el peligro en la demora; se entiende “se refiere a la posibilidad de que si llegare a alterar la situación de hecho o de derecho ello podría incidir en la sentencia convirtiéndola en ineficaz o de ejecución imposible (CNCiv., Sala K, 20/12/90, LL, t. 1992-C, p. 597, J. Agrup., caso 7883)” (Martínez Botos, Raúl, ídem., pág. 47).

En el presente caso, resulta evidente que la modificación del espacio en cuestión implicaría que se frustre la posibilidad de reconstrucción de la cautividad de las víctimas, por lo cual más allá de que dada la calidad de vivienda particular del inmueble, sería posible asegurar un eventual reconocimiento del sitio, mediante un registro fílmico y fotográfico, por el momento, se habrá de disponer sobre el inmueble, en forma provisoria, la prohibición de hacer modificaciones de carácter esencial, que puedan alterar su estructura y frustrar eventualmente su reconocimiento.

De esta forma, encontrándose a criterio del suscripto satisfechos los extremos legales que habilitan el dictado de la medida cautelar citada,



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Resuelvo

I. DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR PROVISORIA sobre el inmueble sito en calle Bacacay nro. 3570 del barrio de Floresta, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se proceda al registro fílmico del sótano de la propiedad y de aquellas partes que se estimara que pueden ser reconocibles por parte de las víctimas -teniéndose en cuenta las modificaciones sufridas por el inmueble desde su uso como CCDT hasta la fecha-.

II. Comuníquese a la propietaria del mismo, la Sra. Norma Del Rio; debiéndose al efecto librar cédulas de estilo, a diligenciar en el día, asegurándose su notificación en forma telefónica.

III. Comuníquese lo aquí dispuesto a la Dirección Nacional de Sitios de Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a través de un oficio de estilo.

IV. Provéanse en las actuaciones principales las medidas de prueba pendientes, en los términos en que se ha mencionado en la resolución.

Tómese razón y notifíquese al Sr. Fiscal.

Daniel E. Rafecas
Juez Federal

Ante mí:

Albertina A. Caron
Secretaria

En_igual fecha se cumplió. Conste.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Buenos Aires, 11 de junio de 2020.-

Al Sr. Director a cargo
De la Dirección Nacional
De Sitios de Memoria
Secretaría de Derechos
Humanos de la Nación
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la causa nro. **2637/04**, caratulada "***Vaello, Orestes Estanislao y otros s/ privación ilegal de la libertad,...***", del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, a mi cargo, Secretaría nro. 6, con intervención de la Dra. Albertina A. Caron, a los efectos de hacer saber a Ud. que en el día de la fecha se ha dictado la prohibición de innovar del inmueble sito en calle Bacacay 3570 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello en virtud de diversos elementos que indicarían su vinculación con el CCDT "Automotores Orletti".

A los fines que estime correspondan, adjunto copia de la citada resolución.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 2637/2004/92

Sin otro particular, saludo a Ud.

atentamente.